



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., MAYO 3 DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 366 00

HORA DE INICIO	9:12 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	9:43 a.m.

DEMANDANTE	HÉCTOR LEANDRO REY BELTRÁN
DEMANDADO	AVIANCA S.A.

INTERVINIENTES	JUEZ	JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
	DEMANDANTE	HÉCTOR LEANDRO REY BELTRÁN
	APODERADO DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE BORRERO ZEA
	APODERADO AVIANCA	YOUSSEF AMARA PACHÓN

ART. 80	
1. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Reconocimiento y pago del auxilio de alimentación y ayuda especial para la salud previstos en el PVB del 1 de noviembre de 2006 al 31 de mayo de 2012.
	2. Indexación.
	3. Costas y Agencias en Derecho.

2. EXCEPCIONES	
AVIANCA S.A.	
	Inexistencia de la obligación.
	Falta de título y causa en las pretensiones de la demanda.
	Prescripción.
	Buena fe.
	Compensación.
	Pago.
	Genérica o innominada.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.	
	Art. 488 del Código Sustantivo del Trabajo.
	Art. 151 del C.P.T. y S.S.

4. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
	Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral - Radicado No. 82722 del 12 de abril de 2021.
	Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral - Radicado No. 74084 del 20 de febrero de 2019.
	Sentencia Corte Constitucional T-069 de 2015.

5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Certificación laboral expedida el 7 de junio de 2018.	43
Certificación de afiliación del demandante expedida por ACAV el 12 de junio de 2018.	44
Desprendibles de nómina.	45 a 212
Plan Voluntario de Beneficios auxiliares de vuelo Avianca 2006-2009.	213 a 216
Documento de fecha 10 de junio de 2015 mediante el cual Avianca informa el cumplimiento de la sentencia T-069 de 2015.	288 y 289
Desprendibles de nómina.	290 a 385

6. CONCLUSIONES

En cuanto a la aplicación de la sentencia T-069 de 2015.

Hay lugar a extender los beneficios del PVB al demandante desde la fecha de su expedición (2006), pues fue a partir de este momento (creación del PVB) que se dio la vulneración de los derechos a la asociación sindical e igualdad, cuyo amparo y protección fue otorgado por la Corte Constitucional en la sentencia T-069 de 2015, pues se reitera, de no hacerlo así, se estaría desconociendo el amparo de los derechos y que este se dio precisamente por las conductas desplegadas por Avianca con anterioridad al año 2015.

Prescripción.

La exigibilidad de los derechos no se predica a partir de la fecha en que se prefirió la sentencia de la Corte Constitucional, sino a partir del momento en de su causación, por lo que dicho esto, se pasa a resolver el fenómeno prescriptivo.

Según la providencia A228A de 2016, el "acto de comunicación se produjo a través de la notificación por conducta concluyente que significó la presentación de la solicitud de nulidad del fallo" el 6 de julio de 2015. En consecuencia, se encuentran prescritos los prescritos las prestaciones del PVB causadas y no reclamadas con anterioridad al 6 de julio de 2012.

Costas.

Como las pretensiones resultaron desfavorables a la parte demandante, esta acarreará su pago.

7. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR que HÉCTOR LEANDRO REY BELTRÁN es beneficiario del Plan Voluntario de Beneficios creado por AVIANCA S.A. desde el 1 de noviembre de 2006, con base en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-069 de 2015.
SEGUNDO	DECLARAR NO PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
TERCERO	DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
CUARTO	Como consecuencia de lo anterior, ABSOLVER a AVIANCA S.A. respecto las pretensiones condenatorias incoadas en su contra por parte de HÉCTOR LEANDRO REY BELTRÁN , conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
QUINTO	COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de MEDIO S.M.L.M.V.
SEXTO	Si esta providencia no es apelada por la parte demandante, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

8. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	NO	CONCEDE	X
	DEMANDADO	SI		

9. GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA	Tendiendo en cuenta que la parte demandante no interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia REMÍTASE en el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA con el Superior.
-------------------------------------	--

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA AD HOC